

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ

DEMANDADOS: JOSE GABRIEL DURAN QUIROZ Y SONIA ESTHER
QUIROZ CORONADO

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00158-00

El señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ, mediante apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra JOSE GABRIEL DURAN QUIROZ Y SONIA ESTHER QUIROZ CORONADO, la cual fue presentada el día 5 de agosto de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". ***La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

(...).

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el caso *sub examine* se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no señaló la dirección electrónica de la parte actora, así como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la misma, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija la falencia anotada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Coroza,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO**, abogada titulada, con T. P. No. 227.060 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA